

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

850

*RESOLUCIÓN 25/2022, de 14 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del convenio con el Ayuntamiento de Tolosa para la prestación del servicio de mediación familiar sito en el edificio Gorosabel.*

Habiéndose suscrito por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Convenio referenciado, y a los efectos de darle la publicidad debida,

### RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del convenio con el Ayuntamiento de Tolosa para la prestación del servicio de mediación familiar sito en el edificio Gorosabel, que figura como anexo a la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2022.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,  
JON IÑAKI URBINA GARCÍA DE VICUÑA.

viernes 18 de febrero de 2022

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN 25/2022, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO



TOLOSAKO  
UDALA

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAPV Y EL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR SITO EN EL EDIFICIO GOROSABEL**

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2021

**REUNIDAS**

De una parte, Dña. Beatriz Artolazabal Albeniz, Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, nombrada por Decreto 28/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari, de nombramiento de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 26 de la Ley 7/1981, de Gobierno, y del artículo 4 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, que aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

De otra, Dña. Olatz Peón Ormazabal, Alcaldesa del Ayuntamiento de Tolosa, en representación de esta Institución. Asiste al presente acto acompañada de la Secretaria del citado Ayuntamiento, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Begoña Garmendia Vázquez, a los efectos de dar fe del mismo, en cumplimiento de la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tolosa.

Ambas partes se reconocen mutuamente la condición y calidad en virtud de la cual intervienen en el presente acto y se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este documento, y al efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** El artículo 1.2. de la Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar define la mediación familiar como el procedimiento voluntario en el que uno o más profesionales con cualificación en mediación, imparciales y sin poder decisorio, ayudan y orientan a las partes en cuanto al procedimiento dialogado necesario para encontrar soluciones aceptables que permitan concluir su conflicto familiar.

La mediación familiar está incluida entre los servicios del Decreto de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales regulado en el artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, ficha 2.7.3.3.

**SEGUNDO.-** El artículo 3.1. de la Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar establece que el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales garantizará, en colaboración con el resto de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el ámbito de sus competencias, la existencia de servicios públicos integrales de mediación familiar y el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a los servicios de mediación familiar.

viernes 18 de febrero de 2022



El mismo artículo 3. en su apartado 2 a) determina que las instituciones locales fomentarán, en colaboración con el departamento del Gobierno Vasco competente en la materia, la mediación familiar.

**TERCERO.-** Que la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco desarrolla el servicio de mediación familiar en Gipuzkoa desde la sede en Donostia-San Sebastián, en él se atienden las peticiones del servicio de personas residentes en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

**CUARTO.-** Que para mejorar y facilitar la atención a las personas usuarias del servicio de Mediación Familiar residentes en los municipios del partido judicial de Tolosaldea, y otros municipios cercanos, interesa al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y al Ayuntamiento de Tolosa poder desarrollar dichos servicios en dependencias municipales cuyo titular es el Ayuntamiento de Tolosa.

**QUINTO.-** Que el Ayuntamiento de Tolosa es titular de la finca sita en CALLE RONDILLA 34B (GOROSABEL ZAHARRA) de este municipio.

El citado local reúne las condiciones para desarrollar en él el Servicio de Mediación Familiar.

**SEXTO.-** Que la cooperación entre Administraciones Públicas se enmarca en los principios generales que rigen las relaciones entre éstas en virtud de lo enunciado en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A tal fin, la ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece en su artículo 100.1 la posibilidad de celebrar convenios de cooperación, entre sí o con el resto de las administraciones, para la eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas.

Junto a lo anterior, el artículo 100.2 de la mencionada Ley igualmente especifica que a través de estos convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias definidas en la mencionada ley, sean propias, transferidas, delegadas o distintas de las anteriores, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional, habilitar, en su caso, mecanismos de racionalización y centralización de la contratación administrativa de obras, bienes y servicios, agrupación de servicios administrativos o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier finalidad de contenido análogo a loa anteriores.

El Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi en su artículo 38.2.c) establece que la obtención de autorizaciones de uso gratuitas corresponde al departamento o entidad que lo precise. En este caso, al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Por su parte, el art. 77 del RD 1372/86, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia.

Por todo lo anterior, interesa a las partes suscribir este convenio de cooperación, que persiguiendo la cooperación responsable en esta materia entre las Administraciones Públicas, haga posible la autorización de uso al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Políticas Sociales, del local expresado, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

2

viernes 18 de febrero de 2022



El objeto del presente convenio es articular la cooperación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Tolosa para prestar el servicio de mediación familiar en el municipio de Tolosa.

## **SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

2.- Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la comisión prevista en la cláusula quinta. No obstante, y dado el carácter administrativo del convenio, cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo, y no pudieran ser resueltas entre las partes, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

## **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA**

El Ayuntamiento de Tolosa asume las siguientes obligaciones:

1.- El Ayuntamiento de Tolosa autoriza al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Políticas Sociales, por tiempo determinado, en este acto, al uso compartido de la finca que consta en el expositivo cuarto de este convenio para que el mismo sea destinado a la actividad del Servicio de Mediación Familiar. Dicha disponibilidad se concreta inicialmente los lunes -en horario de 8,30 horas a 18,00 horas-, pudiendo ser modificada por la Comisión de Seguimiento de mutuo acuerdo por las partes.

2.- Dada la naturaleza del uso al que se destinará el local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas la autorización será gratuita.

3.- El Ayuntamiento de Tolosa gestionará las zonas objeto de autorización de acuerdo con las normas de utilización dictadas por el propio Ayuntamiento de Tolosa y a las que habrá de acomodarse el uso directo de estas instalaciones por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Políticas Sociales, o, en su caso, por las entidades que resulten adjudicatarias del servicio, en virtud de los expedientes de contratación administrativa incoados o que pueda instruir el citado Departamento.

4.- El uso compartido de este espacio solo será posible con otras actividades que sean compatibles con el servicio de Mediación Familiar, tales como atención a familias o menores con necesidades especiales, servicios de terapia familiar derivados de los acuerdos de mediación... etc. Para garantizar la adecuación (compatibilidad de servicios) el acceso a este espacio estará supervisado por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tolosa.

5.- Las administraciones responsables de los usos del local adoptarán las medidas adecuadas destinadas a garantizar la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

## **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL GOBIERNO VASCO COMPETENTE EN MATERIA DE POLÍTICAS SOCIALES.**

1.- El Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Políticas Sociales asume las siguientes obligaciones:

viernes 18 de febrero de 2022



1. Desarrollará en el local cuyo uso se autoriza el servicio de Mediación Familiar descrito en el Expositivo Primero.
2. Contribuirá, con hasta un máximo de 3.000,00 euros anuales, entre otros, a:
  - a. Los gastos de los suministros y limpieza que para su adecuada gestión se precisen.
  - b. Los gastos de conservación y mantenimiento de los espacios que como usuario de los mismos le correspondan, en especial, ejecutará reparaciones ordinarias necesarias a fin de conservarla en estado de servir para el uso a que viene destinada.
  - c. Costear la prima correspondiente al seguro de Responsabilidad Civil del local que recaiga sobre el continente, así como a asegurar el contenido del mismo.
  - d. Costear los gastos de mobiliario específico para habilitar el espacio para prestar el servicio de Mediación Familiar.
  - e. Cualesquiera otros gastos que se puedan derivar del uso del local.
3. Cesará en el uso del local a la terminación del presente convenio, poniéndolo a disposición del Ayuntamiento de Tolosa en las mismas condiciones en que fue autorizado su uso.
4. Abonará los gastos generados por el uso del local, en proporción al porcentaje que acuerde la Comisión de Seguimiento de este Convenio. El abono se pagará tras la presentación del correspondiente certificado de gastos por parte del Ayuntamiento de Tolosa que se realizará cada ejercicio antes del 31 de diciembre.

#### **QUINTA.- RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

- 1.- A la firma del presente Convenio se creará una Comisión de Seguimiento y Control a la que corresponderá la coordinación, control, supervisión e información del desarrollo de lo establecido en el mismo.
  - 2.- La Comisión de Seguimiento tendrá carácter de órgano mixto colegiado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los acuerdos se adoptarán por consenso, si es posible; de no ser así, por el voto mayoritario de sus miembros y, en caso de empate, prevalecerá el voto dirimente de la Presidencia.
  - 3.- La Comisión de Seguimiento y Control se integra por cuatro personas, nombrando cada parte firmante a dos representantes tras la firma del presente Convenio.
  - 4.- La Presidencia de la Comisión será rotatoria por años, correspondiendo la primera Presidencia a la persona que representa al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, o la persona en quien delegue, y la Secretaría a una persona representante del personal técnico de la Dirección responsable de la gestión del servicio de Mediación Familiar.
  - 5.- La Comisión de Seguimiento y Control se reunirá, al menos, una vez al año, a iniciativa de la Presidencia y tantas veces como cualquiera de las partes firmantes lo solicite.
- Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, en función de la materia a tratar, personas en calidad de asesoras en dicha materia que actuarán con voz pero sin voto.

viernes 18 de febrero de 2022



6.- La citada Comisión tendrá principalmente las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo y cumplimiento de las actuaciones y obligaciones objeto del presente Convenio. Promover el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio y velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- b) Establecer mecanismos de coordinación que faciliten la fluidez de las relaciones entre las partes firmantes.
- c) Proponer las ampliaciones y mejoras que se consideraren oportunas para la mejor consecución del objeto del Convenio.
- d) Interpretar y, en su caso, resolver las dudas, lagunas y cuestiones conflictivas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- e) Verificar el porcentaje de uso del local tanto por el Ayuntamiento de Tolosa como por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Políticas Sociales, a fin de determinar la cuantía de los gastos que corresponderían a este último.
- f) Proponer las modificaciones que considere necesarias durante la vigencia del presente convenio, por mutuo acuerdo de las partes firmantes, incorporándose al mismo, a modo de adenda, las modificaciones acordadas.

#### **SEXTA.- RECIPROCIDAD.**

Ambas partes firmantes se comprometen, mutua y recíprocamente, a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el Convenio, llevando a cabo intercambios de cuanta información, conocimientos y experiencias poseyeren, a fin de lograr el mejor cumplimiento del presente Convenio y la adecuación de los recursos a las necesidades de cada momento.

#### **SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio se resolverá en virtud de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por el incumplimiento, grave y reiterado, de las respectivas obligaciones asumidas contraídas a la firma de este Convenio.
3. Por la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio económico de que se tratare.
4. Por concurrir cualquier otra causa de resolución de las contempladas en la legislación vigente.
5. Por resolución de cualquiera de las partes notificada fehacientemente con una antelación mínima de 3 meses.
6. Por las causas establecidas en el RD 1372/86, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

#### **OCTAVA.- PERIODO DE VIGENCIA.**

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 92 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el presente convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del presente convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, que se cumplan satisfactoriamente los compromisos adquiridos y que el Ayuntamiento de Tolosa no necesite recuperar el uso del inmueble para otra actividad.

viernes 18 de febrero de 2022



2.- En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivas obligaciones hasta la fecha en que ésta se produzca o la fecha en que dejen de producir efectos las obligaciones contraídas.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y para que así conste, en prueba de conformidad, suscriben por duplicado y a un solo efecto el presente Convenio en el lugar y fecha al inicio expresados.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2021

La Consejera del Departamento  
de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales

Beatriz Artolazabal Albeniz

La Alcaldesa del  
Ayuntamiento de Tolosa

Olatz Peon Ormazabal